BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 pesets. Atra-sado 2,00 pesetas. Suscrip-cion: Trimestre, 65 pesetas

XVII Año

25 de mayo Domingo d e 1 9 5 2

146

Núm.

U MAR

F ÍGI	NA T	IGINE
-	Orden de 8 de mayo de 1952 por la que se declara en situa-	
DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a Su Eminencia el Cardenal Monseñor Federico Tedes- chini los honores militares correspondientes a Soberanos y Jejes de Estado	cion de excedencia voluntaria a don Juan Cobo de Guz- mán Ayllón, Juez comarcal de tercera categoría, con des- tino en Portillo (Valladolid)	2334 - 2334
GOBIERNO DE LA NACION	también se relacionan	200-
MNISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DECRETO de 12 de mayo de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Aljonso X el Sabio à don Jamil al Madfai	Orden de 28 de april de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infanteria don Francisco Coloma Gallegos	2335
SÉCRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO. DECRETO de 14 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentisimo señor don Sayid Yusuf al Gailani Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranicros del Irak	al Teniente Coronel de Infanteria don Angel Domenech. Lafuente Otra de 17 de mayo de 1952 por la que se autoriza para convocar oposiciones en Madrid, para proveer veinte plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército	233 5 233 5
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se crea una Comi-	Orden de 1 de mayo de 1952 por la que se declara caducada la inscripción en el Ramo de Cristales de la Compañía «La Protectora Mundial, S. A.»	2335
sión Interministerial encargada de redactar el proyecto de nuevo Estatuto y normas por que ha de regirse en el futuro la Fundación Valdecilla	del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid	
Reglamento de Dietas y Viaticos de los Funcionarios Públicos al personal de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Delegación Oficial del Estado	ciones de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	
en las Industrias Siderurgicas	Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico don Germán Rodriguez Garcia. Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado, nor edad, del ex Cabo del extin-	2337
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadis-	guido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, don Valeriano Alonso Villares	2337
ticas de Precios y Sistemas de Números Indices	tinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, don Vicente Martinez López	2837
Airabe León el Africano	tinguido Cuerno de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Martiner Miranda. Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del	2337
nacional de celulosa y masta para papel	Estado para la provisión de las vacantes que se indican. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	2337
tado 24 de mayo de 1952 por la que se dispone se con- cedan a los restos de los Reyes de la Corona de Aragón, en su traslado al Monasterio de Poblet, los honores, mi-	Orden de 19 de diciembre de 1951 por la què se resuelve el expediente de depuración de doña Natividad Tabiado San-	2337
litares correspondientes a Jefe de Estado 2 MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 4 de abril de 1952 por la que se concede la li-	Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone que en las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje en las de Trabajo se organicen cursos de Formación Na- cional y de Capacitación Social, dirigidos por el Frente de	· •
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad regiamentaria, al Notario de Getafe don	Juventudes	2337
Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el con- curso anunciado por Orden de 17 de abril de 1952, para la provisión entre asplrantes de las Forensias de los Juz-	Otra de 7 de abril de 1952 por la que se nombra a don Ale- jandro Rodriguez de Valcarcel, Gobernador de la provincia de Balerres, Presidente del Patronato Local de Formación	2338
gados de Instrucción que se indican	Otra de 19 de abril de 1932 por la que se dispone se comme- more la fecha de 23 de noviembre próximo en todos los	- - - 233 8
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro García Sánchez. Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	Otra de 25 de abril de 1952 per la que se dispone se desarro- llen lecciones sobre los nueblos árabes e hispanoameri- canos en todos los Centros docentes	-

Orden de 29 de abril de 1952 por la que se anuncia el plazo para solicitar la deciaración de Escueias subvencionadas a las que figuran en el vigente presupuesto
J. Garballo la donación hecha al Estado de un autorre- trato de don Salvador Martínez Cubells
Joige Betystain la donación hecha al Estado de un cuadro do su mano titulado «Retrato de mujer argentina
de que la interpuesto por don Basilio González Méndez 2339 Dira de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por dona Eulalia Garcia Me-
Primaria de 9 de junio de 1951
Otra de 13 de mayo de 1852 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Leonardo González Vela contra Orden ministerial de 16 de enero de 1952. 2339 HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterias).—Declarando nulo y sin ningún y valor, por extravio, el billete de la Loteria Nacional, se-
Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se crean y anuncian a concurso dos becas «Ramón y Cajal» para estudios de Medicina y Enseñanza Media, por la cuantía de 5.000 y 3.000 pesetas anuales, respectivamente 2340 GOBERNACION — Dirección General de Administración Loeul.— Dando normas para la formación del Escalafón de-
MINISTERIO DE TRABAJO finitivo de la tercera categoria del Cuerpo Nacional de Secretarios
Orden de 15 de abril de 1952 por la que se declara la incom- patibilidad de los subsidios de Viudedad y Orfandad con- cedidos de acuerdo con la Orden de 11 de junio de 1941, con las pensiones de igual naturaleza de otra procedencía, en la forma que se indica
mente el servicio público regular de transporte mecánico de viajéros, equipajes y encargos por carretera, entre Andúja? y Jaén, por Fuerte del Rey, provincia de Jaén, a la
Grden de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles
Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de la Vera (Caceres)
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoria de Comendador Ordinario, a don Miguel de Mata carretera, entre Albadaiejo e Infantes, provincia de Ciu-
Elbal
greso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoría de Comendador Ofdinario, a don Juan Solé Caralt. 2341 ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se concede a Su Eminencia el Cardenal Monseñor Federico Tedeschini los honores militares correspondientes a Soberanos y Jefes de Estado.

Habiéndose dignado Su Santidad el Papa Pio XII designar a Su Eminencia el Cardenal Monseñor Federico Tedeschini como su Legado «a latere» para las ceremonias que se han de verificar con motivo de la celebración en Barcelona del XXXV Congreso Eucaristico Internacional, y siendo Mi deseo corresponder en forma adecuada a tan Alta Representación del Santo Padre,

Vengo en disponer'se concedan a Su Eminencia el Cardenal Legado, durante todo el tiempo que ostente dicha

Representación, los honores militares correspondientes a Soberanos y Jefes de Estado. Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de mayo de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jamil al Madfai,

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jamil al Madfai,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 14 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentisimo señor don Sayid Yusuf al Gailani, Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros del Irak.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentisimo señor don Sayid Yusuf al Gailani, Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros del Irak, y a propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concedérle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta, y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se nombra a la Maestra nacional doña Ricarda Canalejo del Monte para una plaza vacante existente en la Zona de Protectorado de España en Marrue-

Ilmo Sr.: Habiéndose producido una vacante de Maestra Nacional en los Servicios de Enseñanza de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a doña Ricarda Ca-nalejo del Monte Maestra Nacional número uno de las aspirantes, en expecta-ción de destino resultante del último concurso celebrado, cargo en el que per-cibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes por los Presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento, el de la interesada y deniás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 12 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se crea una Comisión Interministerial encargada de redactar el proyecto de nuevo Estatuto y normas por que ha de regirse en el futuro la Fundación

Exemos. Sres.: Acordada por el Patronato de la Fundación Valdecilla la aplicación del artículo de su Estatuto en el que el fundador previene el trámite de la disolución de la Institución cuando sus recursos no fueran suficientes para cumplir sus fines, y transcurrido el plazo legal de información pública sin que haya sido presentado cinque recientación se sido presentada ninguna reclamación, se plantea la situación de resolver determinados extremos para que la Diputación Provincial de Santander, que ha aceptado la donación de la Fundación Valdecilla, pueda cumplir los fines de la Institución, que por tener matices relacionados con distintos Ministerios hace precisa la colaboración de estos y la de los Organismos internedos. nismos interesados.

nismos interesados.
Con tal motivo, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto crear una Comisión Interministerial, que presidida por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación e integrada con los Directores generales de Sanidad, Beneficencia y Obras Sociales. Trabajo y Enseñanza Universitaria, proceda a determinar el Estatuto y normas por que ha de regirse la Fundación Valdecilla en el futuro, y cuya propuesta deberá ser oportunamente aprobada por el Gobierno.
Lo digo a VV EE, para su conocimiento, inmediata constitución de dicha Comisión por su Presideste y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE, muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1952.

CARRERO

Exemos Sres. Ministros de la Goberna-ción, de Trabajo y de Educación Na-

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se incluyen en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos al personal de la Delegación del Gobierno en la Industria del Ce-mento y de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta ele-vada a esta Presidencia del Gobierno, por

el Ministerio de Industria, sobre clasificación del personal que presta sus ser-vicios en organismos dependientes del expresado Ministerio, en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 31 del Reglamento citado, ha te-

nido a bien disponer lo siguiente:
Primero. El personal que presta sus
servicios en la Delegación del Gobierno
en la Industria del Cemento queda incluido en los grupos del Anexo del Re-glamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, en la siguiente forma:

Segundo grupo: Delegado y Secretario.
Tercer grupo: Jefes de Departamento
y Secretario de la Junta Asesora.
Cuarto grupo: Subjefes de Departamento, Administrativos e Inspectores de
fábrica.

Quinto grupo: Auxiliares. Segundo. El personal que presta sus servicios en la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas queda incluido en los grupos del Anexo del Re-

glamento de Dietas y Viáticos de los Fun-cionarios Públicos, en la siguiente forma: Segundo grupo: Delegado y Secretario general

Tercer grupo: Vicesecretario, Subdelegados, Ingenieros, Asesores, Jefes de Sección y Jefes de Secretaría.

Cuarto grupo: Jefes de Negociado, Jefes de Inspección, Jefes de Oficina, Inspectores y Oficiales.

Cuinto grupo: Tagulgrafos y Auxiliares

Quinto grupo: Taquigrafos y Auxiliares. Sexto grupo: Subalternos.

Lo que digo a VV. EE. para su co-nocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a VV EE, muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 29 de abril que resolvió el concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Al resolverse por Orden de esta Presidencia, fecha 29 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 10 de mayo), el concurso convocado para proveer 250 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se registró con error la fecha de nacimiento del concursante Pablo Lorenza-na Raggio, que no era la de 2 de julio de 1892, como en la Orden de referencia se hizo constar, sino la de 2 de julio de 1898, como figura en el extracto del acta de nacimiento expedido por el Juz-gado Municipal del Distrito, de Palacio, de Madrid, en 22 de mayo de 1951.

Madrid, en 22 de mayo de 1951.

La Orden de convocatoria fecha 17 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) estableció en su norma quinta que para dar cumplimiento a cuanto ordena el artículo 35 del Estatuto del Cuerpo de Porteros aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), que las plazas se adjudicarían por riguroso orden de mayor a menor edad de los concursantes. los concursantes.

En su consecuencia, al rectificarse la fecha de nacimiento del concursante Pablo Lorenzana Raggio procede rectificar la adjudicación de la plaza que equivola adjudicación de la plaza que equivo-cadamente se le asignó, para atribuirla al que tenga más edad de entre los soli-citantes a las vacantes que existían en la capital de Cáceres, resultando ser quien tales condiciones reúne. Don Hilario Flores Puche, nacido el día 14 de enero de 1893, según certificación expedida por el señor

Juoz de Paz de Talaván (Cáceres), que debidamente iegalizada por el Ilustre Co-legio Notarial de dicho Partido obra unida a la solicitud del interesado.

a la solicitud del interesado.
En su virtud,
Esta Presidencia ha tenido a bien resolver se rectifique la Orden de 29 de
abril de 1952 anulando el nombramien o
de don Pablo Lorenzana Raggio para la
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres, y nombrando para di
cha plaza a don Hilario Flores Puche.
Lo digo a V. L. mara su conocimiento
y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Na-

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se modifican los artículos 37 y 38 del Reglamento de Paradas Particula-res de Sementales Equinos.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta y acuerdo de la Junta Superior de Fomento

de la Producción Caballar,

Esta Presidencia del Gobierno ha dis-puesto que los artículos 37 y 38 del Repuesto que los articulos 37 y 38 del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos, aprobado por Orden comunicada de 21 de agosto de 1942, y reformado por Ordenes de 15 de junio de 1944 (BOLETIN OFICAL DEL ESTADO número 178) y 12 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm. 131), queden modificados como sigue, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

«Art. 37. Para la graduación de las sanciones o multas a que, según el artículo anterior, de lugar el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se establece la siguiente escala de penali-

a) Mulfas de 600 a 1.500 pesetas, a los que en su Parada utilicen algún semental

no autorizado.

En la misma penalidad incurrirà el criador o propietario de un semental que le facilite a una Parada Particular y sea como tal utilizado, sin que, previos los-requisitos para los demás que la inte-

gran, haya sido aprobado.
c) Igual sanción a los paradistas o particulares que no den cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 5.º, 9.º.

11. 16 y 21.
d) Castración o decomiso del animal y multa de 600 a 3.000 pesetas, al dúeño de la Parada cuando se compruebe el de la Parada cuando se compruebe el funcionamiento de un semental con expresa denegada autorización o en Parada clandestina, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda, pudiendo llegar a sacrificarle el animal en casos de reincidencia o de contagiar a la yegua o yeguas grave enfermedad.

e) Multa de 300 a 600 pesetas, al dueño de la Parada en que sea cubierta una

de la Parada en que sea cubierta una vegua o burra sin previa presentación del pertinente certificado de Sanidad que se-

pertinente certificado de Sanidad que se-fiala el artículo 17.

f) Multa de 250 pesetas también al dueño de la Parada que no se ajuste ni dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 18. sobre número de saltos y marcar en el casco de la mano derecha de las yeguas que sean cubiertas en su Parada. Se exceptúa de esto último las veguas P. S. I. inscritas en el Stud-Book. En caso de reincidencia incurrirá en la sanción de cierre de la Parada, sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor.»

haga acreedor.»

«Art. 38. El dueño de toda yegua cubierta clandestinamente en un Parada Particular por semental no aprobado, tendrá derecho a una indemnización de pe-setas 180, a cargo del dueño de la Pa-rada, sin que esto exima a éste del pago

de la multa o multas correspondientes, que se expresan en el apartado a) del artículo anterior, ni del de daños y per-juicios que con ello pueda ocasionar a aquél.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros ... Señores ...

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistemas de Números Indices.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, en cumplimiento de los fines que le competen, ha de ir extendiendo y perfeccionando sus inves-tigaciones, especialmente las que puedan contribuir al mejor estudio de la economía nacional.

A tal efecto, necesita ampliar y reformar las estadísticas de precios y sistemas de números indices que reflejan tan importante faceta de la coyuntura económica del país.

Por otra parte, en virtud de lo dispues-to por la Ley de Estadística, de 31 de di-ciembre de 1945, debe lograr la coordi-nación estadística que haga posible la fidelidad en los datos primarios y la pos-terior comparabilidad entre los resultados obtenidos.

Con objeto de realizar labor tan exten-

sa y compleja,
Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:
Primero.—Se crea una Comisión Mix-

ta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de precios y sistemas de números índices, la cual estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: el Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad de delegar en el Subdirector del Instituto en la la la Sarvisto del pro-

tituto o en un Jefe de Servicio del pro-

plo organismo.

Vocales: un representante de cada uno de los organismos siguientes:

Junta Superior de Precios.

Fiscalia Superior de Tasas. Consejo de Economía Nacional. Dirección General de Arquitectura. Dirección General de la Contribución

de Usos y Consumos.

Dirección General de Enseñanza 6.

Universitaria.

Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento.

Dirección General de Trabajo.

Secretaria General Técnica del Mi-

nisterio de Industria.

Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura.
 Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.
 Secretaria General Técnica del Ministerio.

nisterio de Comercio. Comisaria General de Abastecimien-

tos y Transportes. 14. Consejo Superior de Cámaras de Co-

mercio.

Instituto de Estudios Políticos. Delegación Nacional de Sindicatos.

Consejo de Economia Sindical.

Y el Subdirector y los Jefes de los Ser-

vicios de Investigaciones, Estudios, Esta-disticas Económicas y Estadísticas Socia-les del Instituto Nacional de Estadística. Secretario: el Jefe de la Sección de Investigaciones Económicas del Servicio de Investigaciones del Instituto Nacional de Estadística.

Vicesecretario: El Jefe de la Sección

de Investigaciones Sociales del mismo

Servicio.

Segundo.—Que se otorgue a los miembros de dicha Comisión, en virtud del artículo 23 del Reglamento de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949, derecho de asistencia, en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno. Segundo.-Que se otorgue a los miem-Gobierno.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento, el de los organismos interesados y la designación de los funcionarios técnicos que hayan de ostentar su representación en la Comisión Mixta que por la presente Orden se establece.

Dios guarde a VV. EF y a VV. II. muchos años,

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Goberna-ción, Hacienda, Educación Nacional, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Secretario general del Movimiento Presidente del Consejo de Economía Nacional; Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas, Presidente de la Junta Su-perior de Precios y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone una emisión especial de sellos de correo para el Territorio de Ifni, conmemorativa del IV Centenario del geógrafo hispano-árabe León el Africano.

7 Ilmo. Sr.: Cúmplese en el presente año el IV Centenario del insigne geógrafo hispano-árabe León el Africano, quien con sus viajes por toda la parte occidental del Norte de Africa y la traducción y publicación de sus manuscritos sobre los mismos, tanto contribuyó en su época al conocimiento geográfico de aque-llos Territorios. Para difundir el conocimiento de su persona y de su obra de aportación a la cultura, se considera como medio más útil el de la circulación de unos sellos de correo, especialmente dedicados a esta finalidad.

En atención a ello, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión especial de sellos de correo para el Territorio de Ifni, conmemorativa del IV Centenario del geográfo hispano-árabe León el Afri-

cano.

2.º La emisión constará de 500.000 unidades para cada uno de los tres valores de 5 céntimos, 35 céntimos y 60 céntimos.

Estos sellos entrarán en circulación en el presente año, en la fecha que opor-tunamente se fijará, teniendo en cuen-ta la confección de las labores por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Continuarán vigentes hasta su total ex-

3.º Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que convoque un concurso público, a fin de elegir el dibujo que considere más ade-

elegir el dibujo que considere más ade-cuado para servir de modelo en su im-presión, cuyo dibujo, con la diferencia-ción de color, se utilizará como modelo único para las tres clases de sellos. 4.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Co-lonias los modelos correspondientes, con-viniéndose, igualmente, con ella, todas viniéndose, igualmente, con ella, todas las características esenciales y accesorias a las que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas y demás elementos precisos para la fabricación de estos sellos

serán destruídos inmediatamente al tér-

mino de su utilización.

5.º La expendición de estos sellos ten-drá lugar en las Oficinas del Territorio; sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en el Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

6.º Se autoriza la entrega con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

7.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se nombra la Comisión Intermi-nisterial a que se refiere la Orden de 18 de marzo último para la progra-mación de la industria nacional de celulosa y pasta para papel.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En cumpli-miento de lo prevenido en la Orden de 18 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23) sobre creación de una Comisión interministerial encar-gada de elaborar un plan coordinador de repoblación de las áreas forestales po-bladas, o que sean susceptibles de repo-blación, con especies de rápido creci-miento y de programación de la indus-tria nacional de celulosa y pasta para

papel,
Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha dispuesto que dicha Comisión
Interministerial quede integrada como

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Orden citada, la pre-sidencia de la mencionada Comisión será desempeñada, en rotación, por los Subsecretarios de Industria y de Agricultura, quienes podrán delegar en personas que les representen para aquel cometido.

Vocales: Por la Dirección General de Industria, don Tomás Duplá, Ingeniero Industrial; por la Dirección General de Minas y Combustibles, don Santiago Oller Martinez, Ingeniero de Minas; por la Dirección General de Agricultura, don Antonio Moscoso Morales; por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, don Jaime Cebrián Pérez; por el Patrimonio Forestal del Estado, don Carmelo Monzón y Mosso; por la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Fernando Nájera Angulo, y como suplente del mismo, el Ingeniero de Montes don Modesto Ortega Ergueta; por el Instituto Nacional de Industria, don Salvador Robles Trueba, Ingeniero de Montes; por el Servicio del Esparto, don Emilio Benito Irigoyen; por el Sindicato Na-Minas y. Combustibles, don Santiago Oller tes; por el servicio del Esparto, don Emi-lio Benito Irigoyen; por el Sindicato Na-cional Textil, don Eugenio Calderón Montero-Rios; por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, don Ramón Bueno Laguarda, y en represen-tación del Servicio de la Madera, don Rafael Altamira Redondo, que actuará como Secretario, con el personal a sus órdenes.

Los plazos señalados en la Orden de 18 de marzo próximo pasado para que la Comisión ultime sus trabajos se en-

tenderán contados a partir de la publicación de esta Orden.

Por la Presidencia de dicha Comisión procederá con urgencia a su convocatoria para su inmediata constitución.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura e Ilmos. Sres. Director general de Marruecos y Colonias y Presidente del Instituto Nacional de Industria.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 relativa al régimen de subsidios familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado.

Excmos. Sres: Publicado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO el Decreto de 4 de abril del año en curso, por el que se deroga el de 22 de julio de 1948 sobre el régimen de subsidios familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado, deben reputarse automática-mente en vigor las disposiciones reguladoras de la referida materia, vigentes con anterioridad a dicho Decreto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el pago de los subsidios familiares a los funcionarios, empleados y obreros del Es-tado, devengados a partir de primero de enero del año en curso y que no hayan sido ya percibidos por los interesados, se ajustara a las disposiciones vigentes acerca del particular antes de la publicación del Decreto de 22 de julio de 1948, y, entre ellas, a las contenidas en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939 y Decreto de 8 de mayo de 1942.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1952.

CARRERÓ

Exemos. Sres. ...

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se dispone se concedan a los restos de los Reyes de la Corona de Aragón, en su traslado al Monasterio de Poblet, los honores militares correspondientes a Jeje de Estado.

Excmos. Sres.: Para dar el debido realce al ceremonial que tendrá lugar con motivo del traslado desde Tarragona al Monasterio de Santa Maria de Poblet, de los restos de los Reyes de la Corona de Aragón, para ser depositados en las tumbas reales.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se conceden a los restos de los expresados Monarcas los honores militares correspondientes a Jefe de Estado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a VV. EE. muchos afios. Madrid, 24 de mayo de 1952.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a hien conceder

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ramón Molero Alvarez.

De la Prisión Central de Burgos: Apolonio Recuero Novillo.

De la Prisión Central de Gijón: Valentín Marquínez Perillán.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: José Jiménez Gallardo.

De la Colonia Penitenciaria del Duesso (Santoña): Mariano Juan Iglesias Carrera, José María Abandonado de la Viuda, Julian Martinez Yebra, Antonio Castro Méndez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Casamor Benet, Victo-

riano Mariano Moreno Pérez, Francisco Buéno Rodríguez, José Rojas Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Rosenda Rodríguez González, Petra Moraleda Rulz, Carmen Fernández Holgado, Marina Garcia Gil, Luisa Dueñas Soriano.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Maldonado Dominguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Martinez Pina, Antonio Ribas Cortés, Miguel Matoses Berenguer, José Joaquín Fernández Cuevas.

De la Prisión Escuela de Madrid: Germán Corzo Hernández, Manuel Porras Diaz Antonio Palmero Amo, Amancio

Sánchez Corréa.

De la Prisión Provincial de Almería:
Juan Molina López, Domingo Morata Ruiz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Fornt Oliveras.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Manuel Monzón García, Angel Blas-

Co Aguilar, Jesús Iguarán Aramburu.

De la Prisión Provincial de Cáceres:
José María Andrada Olleos, Augusto Anglora Altés, Manuel Medina García y
Francisco Laguna del Hierro.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Ferrer Sitjas.

De la Prisión Provincial de Granada:

Félix Resina Tamayo.

De la Prisión Provincial de La Corufia: José Ricardo Ribas Román.

De la Prisión Provincial de Las Pal-

mas de Gran Canaria: Juan Medina Gu-

De la Prisión Provincial de Logroño: Evaristo Alutiz Pérez, Sebastián Aramendia Azanza.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Fernández Grandas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Conrado Lucas Barajas, José Martinez Tomás.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Antonía Josefa Redondo Apa-

ricio.

De la Prisión Provincial de Málaga:

Manuel Pérez Ba-Rafael López Tello, Manuel Pérez Barranco. José Pimentel Vargas, Manuel Ruiz Jiménez, Francisco Guerrero Alba. De la Prisión Provincial de Murcia:

Angel Fadrique Salas, Alejandro Vallés Gallego.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio Martinez Pascual, Carmen Alcorta Zumeta.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Enrique Rodriguez Costas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cayetano Rodríguez Reyes, Francisco Guadarrama Albertos, José Carmona Hernández.

De la Prisión Provincial de Santander: Segundo Vázquez Abeljón, Cipriano Mu-

Segundo Vazquez Abeljon, Cipriano Munoz Elizagaray.

De la Prisión Provincial de Segovia:
Adrián Gajón Román.

De la Prisión Provincial de Sevilla:
Juan Alonso López, Salvador Romero
Olmedo, José Durán Varela, Juan Barea García, Ramón Porcel García, José
Ruiz Pérez, Antonio Fuentes Durán.

De la Prisión Provincial de Toledo:
Lulión Viena Nieto Losé Córdoba Rodria

Julián Viega Nieto, José Córdoba Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: Eloy Lozano Luz, Francisco Lozano Aparicio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Maria Martorell Combres, Eulalia Puig Bodi.

lana Puig Bodi.

De la Prisión Provincial de Valladolid:
Clodoaldo San José Izquerdo.

De la Prisión Provincial de Zamora:
Antonio López Amigo.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: José Ramos Dosda Peris.

Del Destacemento Berel de Cosió (Sanalica de Cartagena).

Del Destacamento Penal de Cosio (San-

tander): José Sierra Fernández. Del Destacamento Penal de Pórtland Iberia, de Castillejo (Toledo): Adolfo Delfa Antequera.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logrofio): Juan Gofii Alberláiz.

Del Destacamento Penal de Pozo Fon-

dón: Carlos Poncelas Poncelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Prisionés.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Getaje don Juan Antonio Gómez Aravaca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1934; los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951, y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Getafe don Juan Antonio Gómez Aravaca, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Getafe don Juan Antonio Gómez Aravaca, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicidos de servicios de servic vicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satis-fechas con cargo a los fondos de la Mu-tualidad Notarial por mensualidades ven-cidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su cor miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. I. para su conoci-

Madrid, 7 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Exemos Sres. ... Sres. ...

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 17 de abril de 1952 para la provisión entre aspirantes de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la resolución del concurso anuncia-do por Orden de 17 de abril de 1952 pa-ra la provisión entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Medicos forenses de las Forensias vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de de julio de 1947, y 10 del Regla-mento dictado para su aplicación, de 11 de máyo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en los Juz-gacos de Primera Instancia e Instruc-ción, que se relacionan, a los aspirantes comprendidos entre los números 73 al 75, ambos inclusive, de la propuesta formu-lada por el Tribunal de oposiciones, apro-bada por Orden de 28 de julio último y que a continuación se citan, con expresión del número de orden, nombres y apelli-dos y forensía para la que se les nombra: 73, don José Zaragoci Moliner, Yeste.

74, don Antonio Sabater Sanz, Canláyar. 75, don Antonio Peña García, San Cris-

tóbal de la Laguna, Lo digo a V. I. para su conocimiento

y ffectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se dictan normas sobre petición de traslados de funcionarios judiciales.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver diversas consultas elevadas por funciona-rios judiciales en relación a la efectividad de sus peticiones de traslado,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artícu-lo 50 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para que surtan sus efectos las peticiones de traslado que se formulen con arreglo a lo dispuesto en el ar-ticulo 16 del Decreto Orgánico de la Ca-rrera Judicial, será requisito indispensable que los peticionarios hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la fecha en que las eleven.

Segundo.—Se considerarán caducadas las peticiones formuladas por los funcionarios judiciales que sean promovidos a categoría que les obligue a cambiar de destino, aunque no hayan sido nombra-dos para ninguna de las plazas que tuvieran solicitadas.

Tercero.-Si al ser promovidos son de signados para plaza que tuvieran solici-tada les será aplicable a lo dispuesto en el último párrafo del articulo 16 del Decreto Orgánico.

Cuarto.-Cualquier solicitud de traslado, aunque en ella no se consigne ex-presamente, deja sin efecto la que se hu-biera presentado con anterioridad. Quinto.—No será cursada ninguna pe-tición elevada por una Juez o Magistra-

do antes de haber transcurrido un año de la publicación de su nombramiento anterior, cuando haya sido efectuado a su instancia, sea cual fuere la plaza que solicite.

Sexto.—Tampoco se cursarán las peti-ciones de traslado que formulen los que ocupando los diez primeros lugares de su categoría en el Escalafón General de la Carrera Judicial y que al ser promo-vidos deban combiar reglamentariamente de destino no se hallen en condiciones legales para ascender, pero hayan de re-unirlas antes de transcurrido un año desde la fecha en que tenga entrada en el Registro General del Ministerio la solicitud.

Séptimo.—Cuando un funcionario judicial se encuentre en las condiciones ex-presadas en el último párrafo del artículo 17 del Decreto Orgánico, quedarán sin efecto las peticiones de traslado que tiene formuladas,

Octavo.-A los efectos de la validez de las peticiones de traslado, se entenderá producida la vacante el día en que se

firme la disposición que la origine.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Accediendo a lo solicitado Ilmo. Sr.: por don Pedro Garcia Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Espécial de Prisiones, con destino en la

Prisión Celular de Barcelona, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Sérvicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su y sin que duración.

Lo digo a V. I, para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muches afios. Madrid, 7 de mayo de 1952.--Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Cobo de Guz-mán Ayllón, Juez comurcal de tercera categoria, con destino en Portillo (Va-

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo so-licitado por don Juar. Cobo de Guzmán Ayllón, Juez comarcal de tercera cate-goría, con destino en Portillo (Valladolid),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se promueve a las categorias que se indican, dotadas con el haber anual que se expresa a los Auxiliares de la Justicia Municipal que también se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorias que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que

continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoria de Auxiliar de primera, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas a los Auxiliares de segunda que a continuación se relacionan:

Antiguedad NOMBRE Y APELLIDOS Destino actual en la nueva categoria 1952 8 3 1952

Se promueve a la categoría de Auxiliar | de 8.400 pesetas, a los Auxiliares de terde segunda, dotada con el haber anual | cera que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual			edad nucya oria
D.ª Dolores Hermida Garza D. Tomás Arroyo Miguel D. Luis Muela Llopis Almeida D.ª María Esther Vázquez Díaz D. Tomás Obregón Prado	Herencia (Ciudad Real) Quiroga (Lugo)	9 18	3 3 3 4	1952 1952 1952 1952 1952

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia,

MINISTERIO DEL EJERGITO:

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blan-co, al Teniente Coronel de Infanteria don Francisco Coloma Gallegos.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de .951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con dissegunda clase del Merito Militar, con dis-tintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de empleo de Comandante, a partir del 1 de marzo de 1951, al Te-niente Coronel de Infantería don Fran-cisco Coloma Gallegos, por su permanen-cia en los Territorios del Africa Occiden-tal Españela y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos. Unidades y Servicios Militares de este Territorio antes de cumplir cinco años, cesará en el disfrute de la pensión senalada.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infanteria don Angel Domenech Lafuente.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ro de 1931 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condi-ciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Mi-nisterio de 31 de enero de 1945 («Dlarlo Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con dissegunda ciase dei Merito Militar, con dis-tintivo blanco, pensionada con el treinta por ciento del sueldo de su empleo, al Teniente Coronel de Infantería don Au-gel Domenech Lafuente, a partir de 1 de marzo de 1951, por su permanencía en los Territorios del Africa Occidental Es-pañola y con cargo a su presupuesto au-tónomo. iónomo.

Si entre los diez y quince años dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio, conservará el derecho a los dos tercios de la pensión que perciba en la fecha del cese durante el empleo que entonces po-sea y durante el superior inmediato o hasta el retiro.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se autoriza para convocar oposiciones en Madrid para proveer veinte plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiastico del Ejército.

Se autoriza al Excmo. Sr. Vicario General Castrense para convocar oposiciones en Machid a los fines de proveer veinte plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, publi-cándose a continuación de esta Orden el edicto de convocatoria edicto de convocatoria.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

EDICTO

de convocatoria de oposiciones para Te-nientes Capellanes del Cuerpo Eclesiastico del Ejércita

Nos. doctor don Luis Alonso Muño-yerro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Arzobispo de Sión y Vicario General Castrense.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por turno correspondiente, veinte plazas de Tenientes Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con el haber anual que a dicho empleo corresponde, hemos tenido a bien, previa aprobación del Exemo. Sr. Ministro del Ejército. Llemar a consisiones en tenor del cito, llamar a oposiciones a tenor del Convenio entre la Santa Sede y el Go-bierno Español del 5 de agosto de 1950, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.4 Los opositores habrán de ser sacerdotes españoles y no pasarán de los cua-renta años de edad, debiendo presentar en el Vicariato General Castrense (Ministerio del Ejercito), antes de las doce horas del dia 1 de septiembre de 1952, los si-guientes documentos:

Instancia, acompañada de la autorización «in scriptis» de sus respectivos Prelados, para tomar parte en la oposi-ción y aceptar plaza en caso de que fueran aprobados.

b) Letras testimoniales de fecha pos-terior a la publicación de este edicto.
c) Partida de bautismo, debidamente

legalizada.

a) Certificado de estudios eclesiásticos cursados en algún Seminario o Universi-dad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en su carrera y en

todas sus asignaturas.
e) Título de ordenación de presbítero o certificado supletorio.
f) Certificado de cruces o de tiempo servido en campaña o de grados académicos el los turieros.

micos si los tuviere.

2º Los opositores sufrirán, antes de la oposición, reconocimiento médico por el Tribunal que designe la Superioridad:

3.ª Los ejercicios de la oposición serán

los signientes:

Examen escrito en latín sobre un tema de Teologia Dogmática y solución de un caso de Teologia Moral, propuesto por el Tribtinal en el acto de la oposición. El tiempo máximo para este doble examen escrito, que se hará sin libros ni apunte, será de cinco horas.

b) Desarrollar verbalmente cuatro tesis de todo el programa publicado por Nos y aprobado por el Exemo. Sr. Ministro del Ejército, invirtiendo en cada una de ellas un mínimo de diez minutos y un máximo, en total, para todos los temas, de máximo, en total, para todos los temas, de una hora, siendo pôtestativo del opositor excluir de este ejercicio la Sagrada Escritura o el Derecho Canónico. Los temas de Teologia Dogmática, Moral, Sagrada Escritura y el Derecho Canónico podrán desarrollarse en castellano, pero se considerará como mérito especial el hacerlo en latin correcto.

c) Disertación oral en latin, por espacio de treinta minutos, sobre el tema

c) Disertación oral en latín, por espacio de treinta minutos, sobre el tema de Sagrada Teología o Derecho Canónico que le hubiere tocado en suerte veinticuatro horas antes. resolviendo durante quince minutos las objeciones que pondrá uno de los opositores en forma silogística. Para elégir el Derecho Canónico será condición necesaria haber cursado como mínimo dos años de Derecho en Seminario o Universidad Pontificia.

d) Predicar en castellano una Homilía de media hora de duración, con veinti-

de media hora de duración, con veinti-cuatro horas de preparación, sobre un capítulo sacado en suerte, de los cuatro

e) Lección práctica de Catecismo a soldados sobre un tema señalado por el Tribunal, con des horas de preparación en troine minutes de duración

y treinta minutos de duración.

4º El Tribunal estará constituido por cuatro Vocales, un Vocal suplente Secretario, oficialmente nombrados, a propues

ta Nuestra, y bajo Nuestra presidencia o la del Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército a quien deleguemos, y conceptuará los ejercicios con arreglo a las normalistados del conceptuario d mas establecidas.

A la puntuación total de los ejercicios literários, obtenida por los opositores que literários, obtenida por los opositores que hayan merecido aprobación, se añadira, para quienes prestaron servicio como Capellanes de la pasada campaña, un punto por cada semestre completo de frente, dos por la Cruz del Mérito Militar, cinco por la Cruz de Guerra y diez por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual. Dichos servicios habran de atraditarse documentalmente. de acreditarse documentalmente.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 2 de octubre de 1952, en Madrid, y a la hora y lugar que oportunamente se antinciare.

6.3 Los admitidos a oposiciones satis-farán, antes del primer ejercicio, la can-tidad de cien pesetas para gastos y derechos de examen.

7.º El opositor que no compareciese a la hora y día señalado para el respectivo ejercicio o se retirase de él sin causa fustificada quedará eliminado de la opo-

sición.
8.* Los veinte opositores aprobados con 8.4 Los veinte opositores apronados con las mejores puntuaciones y considerados más aptos ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la categoría de Tenientes Capellanes, con carácter provisional, hasta que, practicado un cursillo y verificadas las prácticas que Nos determinemos, y merecida la aprobación, pasen definitivamente a la Escala de Tenientes Capellanes efectivos: según su clasifica-Capellanes efectivos; según su clasificación, con los derechos y obligaciones que la legislación actual o futura asigne a los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1952, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras Armas episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato General Castrense.

El Vicario general Castrense, Luis, Arzobispo de Sión.—Por mandato de S. E. Rvdma., José Valderrábano, Secretario.

MINISTERIO DE HACIÉNDA

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se declara caducada la inscripción en el Ramo de Cristales de la Compahia «La Protectora Mundial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulas da en el acta de visita girada a la en-tidad «La Protectora Mundial, S. A.», detidad «La Protectora Mundial, S. A.», dedicada a los seguros de Enfermedades y Cristales, con domicilio en Barcelona, Trafalgar, núm. 48, en orden a la caducidad de la inscipción de la misma en el Ramo de Roturas de Cristales, toda vez que desde que por Orden ministerial de 17 de julio de 1947 obtuvo la entidad la inscipción en el menciodado Ramo, no ha efectuado ni una sola operación de Seguros en el mismo; y Considerando que el artículo 14 del Regiamento de Seguros, de 2 de febrero de

giamento de Seguros, de 2 de febrero de giamento de Segliros, de 2 de resteto de 1912, establece el plazo de un año para hacer uso del derecho a realizar opera-ciones que por el hecho de la inscrip-ción se concede a las Entidades, pasado el cual, caduca aquél; y Vistos el acta de visita de referencia,

Vistos el acta de visita de referencia, el mencionado artículo 14, el informe de la Sección cuarta de esa Dirección General y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien de clarar extinguida la inscripción de «La Protectora Mundial», en el Registro del artículo primero de la Ley de Seguros, por lo que se refiere al Ramo de Cristales, quedando prohibida a la misma real

lizar operación alguna de Seguros en el 1

mencionado Ramo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1952.—Por de-legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo, Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central interesa franquicia arancelaria a la im-portación de diverso material científico destinado a la ensañanza en dicho Cen-

tro docente.
En cumplimiento de lo dispuesto en el ultimo párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero. En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún. de 27 cajas, marca E. L., números 204.128 a 204.250 y 204.191 a 204.194, con peso bruto de 3.729 kilogramos y neto de kilogramos 1.975, conteniendo cinco equipos gran modelo de proyección, completos, y cinco aparatos de proyección pequeños, modelo Vh. completos, y 5 cajas, marca E. L., números 204.113 a 204.117. con peso bruto de 465 kilogramos y netode 265 kilogramos, conteniendo tres microscopios, un aparato de proyección, un aparato microfotográfico «Panphon» y dos estativos de columna, que procedente de la casa E, Leitz de Wtzlar 'Alemania) v con destino a la Pacultad de Medicina de la Universidad Central ha sido autorizada su importación, según licencia números A.-60.867 y A.-42.261. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos arandorios. celarios.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se convocan oposiciones de Oficia-les de primera clase del Cuerpo Gene-ral de Administración de la Hacienda

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de julio de 1940, que establece la convocatoria de oposición directa para el ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de marzo último, la inclusión en los pro-gramas de determinados temas relativos a la organización del Protectorado espanol en Marruecos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con la categoría de Oficial de

primera clase, en número de ciento, do-tadas con el sueldo de 8.400 pesetas anuales y deinás emolumentos que las disposiciones vigentes determinen. Darán comienzo en la primera quincena del pró-ximo mes de diciembre y fecha que oportunamente se determinará; el plazo para solicitarias se abrirá al siguiente dia de la publicacion de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará a la una de la tarde del día 12 de julio del año en curso.

2.º Podrán tomar parte en estas opo-siciones los varones de nacionalidad es-pañola que el dio 30 de octubre del presente año no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Cien-cias Políticas o Económicas o Profesores Mercantiles y carezcan de defecto físico que les impida el normal ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a ellas los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en el referido 30 de octubre cuenten con cuatro años de servicios en la misma, cual-

quiera que sea su edad.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica. 4.º Los que se hallen en condiciones

legales y concurran a esta oposición, deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentisimo señor Ministro de Hacien-da, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúnan.

5.º Las instancias se presentarán a mano en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles del plazo que se determina en la presente Orden, y vendrán acompañadas, necesaria-mente, de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y, en su defecto, del documento que legalmente le sustituya.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o de Profesor Mercantil, y en su defecto certificación académica acreditativa de haber terminado los estudios de cualquiehaber terminado los estudios de cualquiera de dichas disciplinas y de haber efectuado el depósito para la obtención del título que permita tomar parte en esta oposición. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública establica establica de la disciplina de la Hacienda de deservos establicas establ blica acompañarán copia diligenciada de su título administrativo y hoja de servicios debidamente informada por el Jefe inmediato.

c) Certificación negativa de anteceden-

tes penales.
d) Declaración jurada suscrita por el interesado de no encontrarse sometido a proceso, y en caso afirmativo, origen circunstancias del mismo, con indicación del Juzgado que tramita el sumario correspondiente.

e) Certificación facultativa que acre-dite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite en todo o en parte para el ejercicio del car-go. El Tribunal, cuando lo estime pertigo. El Tribulat, Chando lo comme perta-nente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos u honorarios lega-les que correspondan al médico que el mismo designe para tal objeto.

f Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la autoridad local y provincial correspondiente.

g Dos fotografías tamaño carnet, re-

señadas al dorso con el nombre y los dos apellidos del opositor.

h) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen convenientes; e

i) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documen-talmente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo precep-tuado en el número tercero de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.º Los funcionarios a quienes se re-fiere el parrafo segundo del número dos de la presente Orden, quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d), e) y f) del número cinco de esta dispo-

sición.

7.º Los documentos de que se deja hecha mención serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del

Timbre.

8.º Los opositores justificarán previa-mente a la presentación de los documen-tos haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaria la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26, del Real Decreto de 18 de julio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que el Tribunal excluya de la lista de opositores por no estar den-tro de las condiciones de la convoca-

toria.
9.º Las oposiciones se regirán por lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 12 del mismo mes, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente, con sujeción a los programas que fueron publicados a conti-nuación de la citada Orden, adicionando al correspondiente al Derecho Político los

temas signientes:

Tema 13. Marruecos: Geografía física política.—Zonas española y francesa de Protectorado.-Zona internacional de Tanger.—Territorios de soberania española en

el Norte de Africa.—Razones de la pre-sencia de España en Marruecos. Tema 14: De los Estados según su so-berania.—Diferentes variedades de Estados semisoberanos.—El Protectorado: Características esenciales de la institución. Responsabilidad del Estado protector por los actos del protegido.-Régimen de capitulaciones.

Tema 15. Protectorado de España en Marruecos: Antecedentes históricos. 4-Antecedentes históricos. 2-Tratados internacionales referentes a Marruecos celebrados antes de la implan-tación del régimen protector: Acta de Al-geciras.—Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912: Exposición del mismo.

Tema 16. Tribunales de Justicia.-Tribunales indígenas: Tribunales Cheránicos, Majzén y Rabinicos.—Su competençia.

Tribunales españoles.—Su competencia.

Tribunales consulares; y
Tema 17. Régimen juridico aplicable
a las personas, cosas, obligaciones y contratos y a las sucesiones.

Al Derecho administrativo:

Tema 32. Administración Central del Protectorado español en Marruecos.—Organismos Majzén: El Jalifa y Majzén Jalifano.—El gran Visirlato y los Ministerios.—Organismos protectores: La Alta Comisaria.—Delegación de Asuntos Indígenas.

Tema 33. Administración Central del Tema 33. Administración Central del Protectorado español en Marruecos (continuación)—Los servicios técnicos.—Administración Local.—Ciudades y Cabilas. Bajaes y Caides.—Servicio de Intervenciones.—Fuentes del Derecho administrativo en el Protectorado.—Convenios internacionales.—Dahires y Decretos Visiriales.—Decretos del Alto Comisario.—Disposiciones del Estado español.—Ordenanzas siciones del Estado español.—Ordenanzas del Alto Comisario.

A Legislación:

Tema 91. Hacienda Pública del Protectorado.—El presupuesto. — Ingresos y gastos.—Régimen de Aduanas.

Tema 10. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición esta-rá formado por V. I., como Presidente, con facultad de delegar en un funcio-nario de este Ministerio y por los Voca-les que a continuación se expresan:

Ilustrisimo señor don Alberto de la Rica Arenal, Jefe Superior del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Dionisio Prieto Aguilar, Jefe de Negociado de primera clase del mismo

Cuerpo.

Don Justo Aparicio Domínguez, Jefe de Negociado de primera clase del refe-rido Cuerpo, que actuará como Secretario; e

·Ilustrísimo señor don Daniel Ramos Hernández, Inspector de los Servicios de

este Departamento.

11. Queda facultado el Tribunal para alterar el orden de los ejercicios prácti-cos si se estima conveniente para el mejor desenvolvimiento de la oposición.

12 Los funcionarios designados para

formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio declaración jurada acreditativa de no hallarse incursos en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

13. Una vez terminadas las oposiciones, el Tribunal remitirá al Archivo Cen-

tral de este Ministerio la documentación de los opositores que no hubieran obtenido plaza, y la de los aprobados, a la Sección Central de Personal, convenientemente relacionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento,

el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por de-legación, Santiago Basanta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico don Germán Rodriguez García.

Excmo Sr.: E_n cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y

be del Regiamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944, Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de Policia Armada, y de Tráfico don Germán Rodriguez Garcia, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasive que le correspon-

da, previa propuesta reglamentaria.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado, por edad, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asal-to, hoy Policia Armada, don Valeriano Alonso Villares.

. Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 7 de abril de 1954 y en armonia con lo dispuesto en

el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, don Valeriano Alonso Villares, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 21 de agosto de 1939, como comprendido en la Ley de

10 de febrero del mismo año. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asal-to, hoý Policía Armada, don Vicente Martinez Lopez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de diciembre de 1950, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación

octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir de 17 de abril de 1952, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, don Vicente Martinez López, el cual fué separado de dicho Cuerpo en 5 de noviembre de 1940, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939. brero de 1939

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Segu-

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asal-to, hoy Policia Armada, don José Martinez Miranda.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1 de enero de 1952, y en armonia con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner el pase a situación de jubilado, a partir de 21 de marzo de 1952, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, don José Martiflez Miranda, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 9 de septiembre de 1940, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado para la provisión de las vucan-tes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Maternólogos del

Estado, las siguientes plazas:
Una en cada uno de los Servicios de
Higiene Infantil de Cáceres, Cuenca,
Huesca, Soria, Tenerife y Toledo,
Este Ministerio ha tenido a bien con-

· ` .

vocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternologos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de las mencionadas vacantes, así como de las resultas que pudieran producirse en la resolución del concurso.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte dias hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección Gesas en el Registro de esa Dirección de el Registro de el Registro de esa Dirección de el Registro de neral (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación las vacantes a que aspiren.

A los efectos de su legal tramitación, el

expediente del presente concurso será so-metido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.—P. D., Pet dro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de de-puración de doña Natividad Tabiado Santamaria.

Ilmo, Sr.: Visto el expédiente de depuracion, en tramite de revisión, instruído a doña Natividad Tabiado Santamaria, Maestra que fué de Los Alcázares (Murcia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Or-den de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente la pro-puesta formulada por el Juzgado Supe-rior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 4 de marzo de 1942 que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de

cargos directivos y de confianza.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone que en las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y en las de Trabajo se organican cursos de Formación Nacional y de Capacitación Social, dirigidos por el Frente de Juventudes.

Ilmo Sr.: Con el fin de que la Forma-ción Nacional de las Juventudes obreras que cursan sus estudios en las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y en las Escuelas de Trabajo, se logre juntamente con su capacitación técnica, es obligada la organización en estos Centros de unos cursillos que, con la misión indicada, y al propio tiempo la de capacitación social de los trabajadores, cumplan la esencial función de modelar el carácter de los alumnos e informar su conciencia con arreglo al modo de ser genuinamente español y conforme a las constantés históricas de nuestro pueblo. En atención a dichas consideraciones,

En atención a dichas consideraciónes, Este Misierio ha dispuesto: Primero.—En las Escuelas de Orienta-ción Profesional y Aprendizaje y en las Escuelas de Trabajo, se organizarán, anualmente, cursos de «Formación Na-cional» y de «Capacitación Social» de los alumnos, con una duración máxima de veinte días.

Segundo.—La dirección de los mencio-

nados cursos correspondêrá al Frente de Juventudes, que actuará de acuerdo con la Dirección de cada Escuela, a la que corresponderá la organización de aquellos, procurando su adaptación al hófario escolar de forma que queden armonizados con las enseñanzas propias del Cen-

Tercero.—Las enseñanzas propias de estos cursos, re darán por Profesores de Fornación del Espiritu Nacional, designados por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo informe de la Delegación Nacional del Errente de Juventudes

Nacional del Frente de Juventudes.
Cuarto.—Para que las Escuelas puedan
expedir les certificados de aptitud o titulos correspondientes a los estudios cursados en las mismas, será requisito in-dispensable que los alumnos acrediten haber asistido a los cursos establecidos en la presente Orden.

Quinto.—Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que fueran necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden, cuya vigencia comenzará en el curso académico 1952-1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a. V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se autoriza al Pattonato Local de Formación Profesional de Avilés para que amplie el número de Vocales que integran el mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Patronato Lo-cal de Formación Profesional de Avilés, en solicitud de que se autorice a dicho Organismo para ampliar el número de Vocales que lo integran, con represen-tantes de las industrias más importan-tes que redicen en la legalidad e fin de tes que radican en la localidad, a fin de des dus satical en la localidad, a fin de lograr una adecuada colaboración de las mismas con la Escuela de Trabajo, que depende del mencionado Patronato;

Visto el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta de referencia, y en su conse-cuencia, autorizar al Patronato Local de Formación Profesional de Avilés para ampliar la composición del mismo con un Yocal representante de cada una de las Empresas que a continuación se indica, quedando medificada en este sentido la Carta Fundacional por la que se rige el mismo: «Empresa Nacional Siderirgica. Sociedad Anónimas, «Cristaléria Españo-la, S. A.», «Siderúrgica Asturiana, S. A.» y: «Empfesa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzi de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo: Sr. Director general de Ensehanza Laboral.

ORDEN de 7 de abril de 1952 por la que se nombra a don Alejandro Rodri-guez de Valcárcel. Gobernador de la provincia de Baleares. Presidente del Patornato Local de Formación Projestonal.

limo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesio-nal de Palma de Mallorca, que venia

na: de Palma de Mallorea, que venta siendo desempeñada por el excelentísimo señor don J. Manuel Pardo Suárez, Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2ª del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional la tendido a libro nombros. Prefesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mencionado Patronato al exceletísimo señor don Alejandro Rodriguez de Valcárcel, Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de abril de 1952 por la que se dispone se commemore la fecha del 23 de noviembre próximo en todos los Centros docentes dependientes del Departamento.

Ilmo Sr.: En este año commemorativo de los Reyes Católicos es obligado solem-nizar la iniciación de nuestra política africana tan expresiva en el testamento de Isabel de Castilla y en el Codicilo que añadiera y firmara el dia 23 de noviem-bre de 1504, al mismo tiempo que se proclaman las afinidades de los dos pueblos. marroquí y español, tan ligados por la sangre y la historia.

En su consideración, y de acuerdo a la misión encomendada a este Ministerio con motivo del V Centenario de los Reyes

Católicos, se ha servido disponer: Artículo primero. El día 23 de no-viembre próximo, aniversario del comienzo de nuestra política africana, se cele-brará en todos los Centros docentes de-pendientes de este Ministerio, un acto

misión africana de España.

Articulo segundo. Sin perjuicio de la dispuesto en el artículo anterior, la citada fecha se considera día lectivo a los

efectos académicos.

Artículo tercero. Las autoridades competentes adoptaran las medidas que esti-men más oportunas para el cumpli-miento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su cono

cimiento y efectos consignientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, 3r. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se dispone se desarrollen lecciones sobre los pueblos árabes e hispanoame-ricanos en todos los Centros docentes.

Ilmo. Sr.: El conjunto de tradiciones comunes de España y los pueblos de Hispanoamérica y del mundo árabe, estrechadas por lazos de afinidad espiritual e his-tórica, constituye un legado riquisimo que debe transmitirse a las generaciones me-diante el conocimiento y enseñanza de

las mismas.
Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los

Centros docentes dependientes del Departamento se desarrollen lecciones sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos, especialmente en las catedras de «Geografia e Historia».

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se anuncia el plazo para solicitar la declaración de Escuelas subvencionadas a las que figuran en el vigente presupuestos.

Ilmo. Sr.: Exigiéndose por Orden de 9 de noviembre último (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 25) que para poder disfrutar de las subvenciones que poder distritar de las subvenciones que concede este Ministerio a las Escuelas Privadas grafuitas que sustituyen a nacionales, depen los interesados solicitar la declaración de Escuelas subvencionadas, ajustándose a las normas que en la citada Orde: se específica, y no habiendo interesado la altidida declaración algunas de las Escuelas que tienen acreditada nominalmente subvención por tal concepto en el typente presumesto. concepto en el vigente presupuesto,

Este Ministerio, con el fin de dar las máximas facilidades a los Centros o Entidades docentes que por diversas causas no han presentado aún las oportunas

instancias, ha resuelto:
1.º Ampliar hasta el dia 25 del pró-ximo mes de junio el plazo concedido para que las Escuelas que figuran consignadas en el vigente presupuesto soliciten la declaración de Escuelas subvencio-

nadas.

2.º Las Inspecciones de Ensefianza Primaria remitiran a este Ministerio (Sección de Creación de Escuelas), dentro de los quince dias siguientes a su presentacion y en todo caso antes del 30 de julio, aquellas instancias que se ajusten a todas las condiciones exigidas en la re-ferida Orden ministerial, debleido abstenerse de dar curso a las que carezcan de alguno de los requisitos que en la misma se determina, a cuyo efecto las devolverán a los interesados, con expresión concreta de la omisión que debe subsanarse.

Las Escuelas que se consideren cón derecho a subvención por sustituir a na-cionales y que no figuren relacionadas en el vigente presupuesto, pueden solicitar en cualquier momento la declaración de en cualquier inquierto la decuración de Escuelas subvencionadas, ya que para las mismas no existe límite de plazo, conforme estableció la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951.

Lo digo a V. I. part su conocimiento y demás efectos.

Dios guarda. V. I. muchos efoc.

Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Ensefianza Primaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se agradece a doña J. Garballo la dona-ción hecha al Estado de un autorretrato de don Salvador Martinez Cubells.

Ilmo, Sr.: Cedido al Museo Nacional de Arte del siglo XIX por doña J. Gargállo, viuda del fallecido pintor don Enrique Martinez Cubells, un autorretrato de don Salvador Martinez Cubells, Este Ministerio, al aceptar dicha doñación, se complace en agradecer a la documenta de la complace de la complace en agradecer a la documenta de la complace de la complace en agradecer a la documenta de la complace de la com

nante su generoso proceder.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se agradece a don Jorge Berystain la donación hecha al Estado de un cuadro de su mano titulado «Retrato de mujer argentina».

Ilmo. Sr.: El pintor argentino don Jorge Berystain ha cedido al Museo Nacional de Arte del siglo XIX una obra pictórica de su mano titulada «Retrato de mujer argentina», y este Ministerio, al aceptar dicho conativo, se complace en dar las gracias al señor Berystain por su generoso desprendimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de queja in-terpuesto por don Basilio González

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Basilio González Méndez contra supuesta falta de resolución de otro de reposición interpuesto contra Orden ministerial de 27 de abril de 1950;

Resultando que don Basilio González Méndez, Maestro nacional, interesó en su dia el reconocimiento de determinados efectos a su pase al primer escalafón del Magisterio, pretensión que fue objeto de sucesivas desestimaciones, entre ellas las contenidas en los acuerdos del Consejo de Ministros publicados en Ordenes de 16 de julio de 1948 y 30 de septiembre de 1949;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1950 el señor González Méndez volvió a reiterar la anterior pretensión, en instancia que le fué devuelta por la Delegación Administrativa correspondiente, en atención al hecho de plantearse en ella la cuestión ya reiterada y definitivamente resuelta en sentido denegatorio;

Resultando que contra la mencionada decisión de aquella Delegación Administrativa interpuso el interesado recurso de queja que, con fundamento en la consi-deración de «cosa juzgada» que correspondía a la pretensión del recurrente, fué desestimada por Orden ministerial de 21 de abril de 1950;

Resultando que con fecha 19 de junio de 1950 interpuso el señor González Mendez recurso de reposición contra la Orden ministerial de 27 de abril anterior, el cual fué desestimado por silencio administrativo;

Resultando que en 15 del mes en curso interpone el inteesado recurso de queja por entender que los recursos de reposición no pueden ser objeto de silencio ad-ministrativo, sino que exigen resolución expresa, cuya falta en este caso constitu-ye, a juicio del recurrente, el fundamento del actual recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el párafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 (que el propio recurrente invoca de modo improcedente) establece la desestimación por silencio administrativo en los recursos de reposición, por lo que una vez producida aquélla es innecesaria la resolución expresa que el recurrente pre-

Este Ministerio ha resuelto desestimar

el presente recurso de queja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Eulalia García Merino contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1951

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuésto por doña Eulana García Merino, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1951;

Resultando que doña Eulalia García Merino, mediante turno de consortes obtuvo su actual destino en la Escuela de niñas «La Pineda» (Tarragona), Escuela que figura en el Nomenclator vigente co-mo localidad independiente, con censo propio de 110 habitantes;

Resultando que con fecha 3 de abril último la señora García Merino solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria la concesión del derecho a participar en concursillos para la provisión de vacantes de escuelas en el mismo Ayuntamiento de Tarragona, lo que le fué denegado por la resolución recurrida;

Resultando que en tiempo habil formula el presente recurso fundado, en esencia, en que el artículo 52 del Estatuto debe relacionarse con el 57 de la misma debe relacionarse con el 57 de la misma disposición y que, en su consecuencia, la prohibición de participar en concursillos que aquél establece, no debe aplicarse a los que hubiesen obtenido su destino, como la interesada, en turno de consortes por razón de la residencia obligada de su cónyuge funcionario;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Con-

sejo Nacional de Educación; Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 52 del Es tatuto no sienta distinción alguna en orden al procedimieto o turno mediante el cual obtuvo la escuela en el barrio o anejo de capitalidad como entidad independiente con censo propio, por lo que cuanta razón alega la interesada acerca de los perjuicios que su destino en «La Pineda» le ocasiona, son inoperantes, ya que voluntariamente la solicitó en su día utilizando el turno de consortes;

Considerando que por continuar apareciendo en el Nomenclátor como entidad de población distinta y con censo propio, la localidad de «La Pineda» le alcanza a la interesada la prohibición establecido en el párrafo segundo del arestablecida en el párrafo segundo del ar-tículo 52 del Estatuto y se encuentra ajustada a derecho la Orden recurrida;

considerando que cualquiéra otra de las alegaciones del recurso llevarían a pensar que se trata de un recurso de carácter objetivo, inadmisible en el régimen administrativo del Departamento, Este Ministerio, de conformidad con el

dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

.. I. para su conocimiento Lo digo a y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Leonardo González Vela contra Orden ministerial de 15 de enero de 1952.

Ilmo, Sr.: Visto el recurso de reposi-

Ilmo, Sr.: Visto el recurso de reposición que interpone don Leonardo González Vela contra Orden ministerial de 15 de enero de 1952, sobre distribución del crédito para remuneraciones a personal directivo de Centros de Enceñanza Primaria;

Resultando que don Leonardo González Vela Profesor especial de la Escuela masculina del Magisterio «Rufino Blanco», de Segovia, y Director de la misma, eleva escrito ante este Departamento, con fecha 15 de agosto de 1951 en súplica de que quedasen sinterecto los Ordenes ministeriales de 1 de efecto los Ordenes ministeriales de 1 de febrero y 15 de marzo de 1951, en cuanto supusiesen discriminación de remu-reraciones por cargos directivos entre los Profesores que los desempeñasen. fuesen o no especiales o numerarios de los Centros a que se refería, siendo desestimado el recurso tácitamente y por aplicación de la doctrina legal del silencio administrativo, cuya resolución quedó consentiga:

do consentida;
Resultando que con fecha 15 de enero
de 1951 se dicta Orden ministerial por
la que se dispone la distribución del
crédito para remuneraciones a personal
directivos de Centros de Enseñanza Primaria, a que aludiera la citada Orden
ministerial de 1 de febrero;
Parallendo que mediante escrito de 12

Resultando que mediante escrito de 12 de febrero de 1952, el mismo señor González Vela reproduce sustancialmente su anterior escrito y súplica de que queden sin efecto las Ordenes ministeriales aludidas, extendiendola también a la preci-tada Orden ministerial de 15 de enero de 1952 y, en general, a la legislación sobre la materia contraria a su tesis de equiparación de gratificaciones señaladas;

Vistas las disposiciones citadas;
Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;
Considerando que el nuevo recurso de reposición chiefo de la presente.

reposición objeto de la presente, por re-ferirse a la Orden ministerial de 15 de enero de 1952, mera aplicación de la de I de febrero de 1951, constituye una re-producción sustancial o consecuencia del anterior, ya desestimado por resolución firme al quedar consentida la denegación tácita por silencio administrativo antes indicada: circunstancia que impide volver sobre la misma cuestión, ya resuelta con firmeza, haciendo innecesario entrar en las razones de fondo que, hubieran determinado la igualmente, misma resolución negativa Este Ministerio ha resuelto desestimar

el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se crean y anuncian a concurso dos becas «Ramón y Cajal» para estudios de Medicina y Enseñanza Media, por la cuantía de 5.000 y 3.000 pesetas anuales, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Celebrándose en el presente año el centenario del nacimiento del insigne histólogo español don Santiago Ra-món y Cajal, gloria universal de la Medicina, y a fin de contribuir a los actos conmemorativos del nacimiento de tan preclaro sabio.

Este Ministerio ha tenido a bien disnoner:

1.º La creación de dos becas que llevarán la denominación «Becas Ramón y Cajal»; una para estudios de Medicina, Cajais: una para estudios de Medicina, dotada con la cuantía de 5.000 pesetas anuales, y otra para estudios de Bachillerato, con la de 3.000 pesetas, también anuales, ambas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto terceo, subconcepto 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. partamento.

2.º Las mencionadas becas se otorgarán para su disfrute en el curso académico 1952-53, a dos estudiantes que cursen, oficialmente, las expresadas enseñanzas o en Colegio legalmente reconocido en lo que a la de Bachillerato se refiere; que sean hijos de Petilla de Aragón (Navalugar de nacimiento del ilustre investigador, y en la adjudicación, que lo será en orden a los méritos que concurran en los solicitantes, se atenderá, preferentemente, el historial académico de los interesados y la situación económica de ellos y sus familiares.

3.º Los alumnos que deseen optar a las becas de referencia elevarán, en el plazo improrrogable de treinta días na-turales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, instancia dirigida a este Departamento a la que acompañarán partida de nacimiento legitimada y legalizada; certificación de estudios en la que consten los realizados, con expresión de las calificaciones obtenidas y su si-tuación académica actual; certificación expedida por el Ayuntamiento de Petilla de Aragón, acreditativa de los bienes que posean y medios de vida con que cuen-ten los interesados y sus familiares, es-pecificando la totalidad de los ingresos que por todos conceptos perciban, o, en su defecto, certificación del Ayuntamien-to de la residencia de los interésados y sus padres ¿ cerca de los mismos extre-mos en el caso de no residir, en el momento de la petición, en Petilla de Ara-gón, y cuantos otros documentos tengan por bien aportar y que justifiquen cir-cunstancias meritorias que pudiesen ser tenidas en cuenta; y
4.º El Ministerio, a la vista de las pe-

ticiones récibidas, otorgará las dos becas «Ramón y Cajal» a aquellos alumnos que reúnan mayores méritos, dictándose las órdenes complementarias para la efectividad de la presente y abono de los haberes a los alumnos sobre quienes recaigan los beneficios, que lo será por men-sualidades, duante los nueve del curso, y a través de la Habilitación o Habilitaciones de becarios de los Centros donde los interesados llevan a cabo sus estudios. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO:

ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se declara la incompatibilidad de los subsidios de Viudedad y Orfandad concedidos de acuerdo con la Orden de 11 de junio az 1941, con las pensiones de igual naturaleza de otra proceden-cia, en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Instituídos los subsidios de Viudecad y Orfandad dentro del Regimen Obligatorio de Subsidios Familiares, la Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1941, que regula su concesión, excluye de los mismos a las viudas y huerfanos de trabajadores que, no obstante reunir los demás requisitos exigidos, disfruten por tal condición de pensiones a cargo del Estado, Corporaciones o Entidades oficia-les o particulares, mientras que aquellos subsidios son compatibles con los de igual naturaleza concedidos por los Montepios Laborales en que los trabajadores se encontraban encuadrados a su fallecimiento.

No cabe duda que estas situaciones suponen una franca desigualdad entre be-néficiarios de idéntica condición respecto al régimen de Subsidios Familiares que es preciso evitar, aunque teniendo en cuenta que si tales beneficios se conceden con la finalidad de ayudar a los derechohabientes de los asegurados fallecidos que por su modesta situación más la necesitan, no debe gravarse al citado régimen

social en aquellos casos en que la concurrencia de otras pensiones analogas, en favor de los mismos, les otorga cierta independencia económica que no justifica la concesión de los indicados subsidios.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido

a bien disponer:

Primero.-Los subsidios de Viudedad y Orfandad concedidos por el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares con Obligatorio de Subsidios Familiares con sujeción a las normas señaladas por la Orden de 11 de junio de 1941, se declaran compatibles con cualquier otra pensión de análoga naturaleza que pueda corresponder, procedentes del Estado, Corporaciones o Entidades oficiales o particulares; a la viudas o huérfanos de los trabajadores, siembre que su importe no trabajadores, siempre que su importe no exceda de 4.000 pesetas anuales, y con las que, de cualquier orden y cuantia, proceda conceder a los propios intéresados con cargo a los Montepios Laborales.

Segundo.—Las situaciones anteriores a la presente Orden podrán ser objeto de nuevo examen y resolución con efectos futuros, para lo cual los interesalos pro-moverán las correspondientes solicitudes moverán las correspondientes solicitude ante el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 15 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se apruebu el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz;

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, y por deseo del Ayuntamiento interesado, se inició el expediente de clasificación de la propuesta del transcripto d sificación de las vías pecuarias del tér-mino municipal de Esparragosa de La-res (Badajoz), siendo designado para su realización el Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando que fundamentándose en los datos existentes y mediante información testifical se redactó el proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamien-to interesado, durante el plazo reglamen-tario, siendo devuelto con los informes

de precepto y sin ninguna reclamación; Resultando que, con fecha 19 de oc-tubre de 1951 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que con fecha 5 de abril del corriente año fué enviado a informe de la Asesoria Jurídica del Departamento;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todos los

expediente se nan observado todos los requisitos legales;
Vistos los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministratio de Agricultura de 14 de ju Ministerio de Agricultura, de 14 de ju-

nio de 1935.
Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espa-

rragosa de Lares (Badajoz) se han cumplido las prescripciones determinadas en

los artículos octavo, noveno y décimo del Decreto-Reglamento de Vias Pecuarias; Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de la Hermandad Sindical favorables a su aprobación:
Considerando que el informe del

· Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación, como igualmente el emitido por la Asesoría Juridica del Departamento con fecha 14 de abril de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término muncipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

la Cañada Real de la Vega de la Barca al rio Zújar con anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinmetros con veintidos centimetros (75,22 metros).

2. Cordel Serrano, con anchura de

cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 metros).

3.ª Cordel de Enlace, con anchura comprendida entre una mínima de cuatro metros y otra máxima de doce metros. tros.

4.ª Colada de la Dehesilla, con anchura comprencida entre una minima de seis metros y una máxima de doce metros.

5.4 Colada del Monte, con una anchu-

ra de tres metros, 6.ª Colada de la Barca del Guadiana, con anchura de quince metros,

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles relativos a cada una de las vías pecuarias citadas son las que en el proyecto se mencionan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, no perderán el carácter de tales, aunque no figuren en la presente

clasificación, y podrán ser clasificadas posteriormente

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el termi-no municipal de Valverde de la Vera (Ca-

ceres);
Resultando que a propuesta del señor
Ingeniero Jefe del Servicio de Vias Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, y mediante petición del Ayuntamiento interesado, se inició el expediente de clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), siendo designado para su realización el Perito Agricola del Estado don José Luis Ruiz Martin, adscrito a la misma Dirección General;

Resultanco que, valiéndose de información textifical por carencia de otros antecedente, se redactó el proyecto, que fué expuésto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario, siendo devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 21 de febrero de 1952, el Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz, emite el informe procedante:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 5 de abril del corriente año fue enviado este expe-diente a informe de la Asesoria Jurídica

de este Departamento;
Vistos los articulos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vias pecuarias de Valverde de la Vera (Cáceres), se han cumplido las prescripciones deter-minadas en los artículos 8, 9 y 10 del De-creto-Reglamento de Vias Pecuarias; Considerando que según determina el

artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo los informes del Ayuntamieto y Junta Local Agropecuaria de la Hermandad Sindical favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Inge-niero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación del proyecto, como asimi.mo el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, emitido con fecha 14 de abril de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.2 Colada del camino de la Barca de Valverde.—Con anchura comprendida entre una mínima de dos metros y una má-

xima de diez metros.

2.º Colada del camino de la Barca de Losar.—Con anchura comprendida entre tres y diez metros de mínima y máxima, respectivamente.

3.ª Colada desde las Marradas de la Jara al Coto de Arriba.—De anchura va-riable, comprendida entre una minima de dos metros y una máxima de diez metros.

4. Colada de Helechosillo.—De cuatro metros de anchura.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto se mencionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la cate-ogría de Comendador Ordinario, a don Miguel de Mata Elbal.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los meritos y circunstancias que concurren en don Miguel de Mata Elbal

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoría de Comendador de número. Lo digo a V I, para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la ca-tegoría de Comendador Ordinario, a don Juan Solé Caralt.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrago pri-mero, del Decreto de 14 de diciembre de 1952, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Solé Caralt, Este Ministerio en uso de las facul-

tades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoría de Comendador ordinario. Lo digo a V I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952. CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoria de Caballero Cruz Sencilla, a don Tomás Ribera Piris.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y cirunstancias que concurren en don Tomás Ribera Piris,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el articulo octavo, des que le connere el articulo Octavo, párrato tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoria de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1952

CAVESTANY

Ilmo, Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la cate-goria de Caballero Cruz Sencilla, a don José Ramón Ferre.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Ferré.

Este Ministerio, en uso de las faculta-des que le confiere el artículo octavo, parrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoria de Caballero Cruz Sen-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agri-cultura» a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo estable-cido en la Orden ministerial de 9 de

febrero de 1950, Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 477. — Cooperativa Agropecua-

ria de Anleo (Asturias).

Número 478.—Cooperativa Agropecuaria de Teverga (Asturias).

Número 479.—Alcoholera Cooperativa

Navarra, de Cintruénigo (Navarra). Número 480.—Cooperativa Agrícola Ca-ja Rural Católica de Aramendía-Mune-

número 481.—Cooperativa Agrícola Ca-ja Rural Católica de Buñuel (Navarra). Número 482.— Cooperativa Agrícola, Sección Vinícola, de Paláu Sabardera (Gerona)

Número 483 - Cooperativa de Produc-Número 483.—Cooperativa de Produc-ción Vitivinícola «San Isidro Labrador», de Villarta de San Juan (Ciudad Real). Número 484.—Cooperativa Oleivinícola «Nueva España», de Fernancaballero

(Ciudad Real).

Número 485. — Cooperativa Agricola Falsetense de Falset (Tarragona).

Número 486. — Unión de Cooperativas del Campo de la Provincia de Tarragona, de Reus (Tarragona),

Número 487.—Cooperativa Agricola de Pego (Alicante).

Número 488.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Blas», de Teresa de Cofrentes (Valencia)

Número 489. Cooperativa del Campo

de Lerma (Burgos).

Número 490. Cooperativa Vinícola Requenense, de Requena (Valencia).

Número 491.—Cooperativa Católica del
Campo, de Idiazábal (Guipúzcoa)

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras
mencionadas en el artículo anterior gozarén de todos los preparativas posi-

mencionadas en el artículo anterior goza-rán de todas las prerrogativas y benefi-cios que se mencionan en la Orden mi-nisterial de 9 de febrero de 1950 y ar-tículo cuarto de la Circular de la Sub-secretaria, de 30 de abril del mismo año. Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondien-tes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nue-vas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1952..

CAVESTANY

Ilmo Sr. Director general de Coordina-ción, Credito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Suelo y abonos.—Alimen-tación del ganado» en Barbastro (Huesca).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación tecnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto: Primero. Por el Ministerio de Agri-cultura se encomienda al Instituto de

cultura se encomienda al Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro Huesca) la celebración de un cursillo sobre «Suelo y abonos. Alimentación del ganado», en Barbastro (Huesca), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Carpatitación pacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capa-citación autorizado en el artículo ante-rior será de 18.568 pesetas (Dieciocho mil quinientas sesenta y ocho pesetas), con

quimentas sesenta y ocno pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo

de la celebración del cursillo
Cuarto. Al finalizar el cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo Cuinto. Par la Dirección Capacial de

Quinto Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos

Madrid, 1 de mayo de 1952.—Por de-legación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo Sr. Director general de Coordina-ción, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL I

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando nulo y sin ningún valor, por extravio, el billete de la Loteria Nacional, serie tercera, número 19218, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el dia 26 del actual.

Habiendo sufrido extravio en Correos al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 12 de Zaragoza, el billete de la serie tercera, número 19.218, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 26 del actual.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Intrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor el referido billete, a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de mavo de 1952.-El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Dirección General de Administración Local

Dando normas para la formación del Escalafón definitivo de la tercera categoria del Cuerpo Nacional de Secretarios.

A los efectos de formar el Escalafón definitivo de Secretarios de tercera categoria, totalizado en 31 de diciembre de 1951.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Secretarios que aspiren a ser incluídos en el referido Escalafón defi-nitivo de la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios deberán presentar en la forma y plazos que se indican:

a) Declaración resumen de sus datos

personales y profesionales.
b) Hoja de servicios, en la que reseharán todos los prestados como Secretarios de Ayuntamiento y los demás servicios de la Administración Local hasta el 31 de diciembre de 1951.

el 31 de diciembre de 1951.
c) Las certificaciones o documentos acreditativos de cuantos extremos o servicios no se hallen ya justificados ante esta Dirección General.
2.º La declaración y la hoja de servicios, a que se refiere el número anterior, así como las certificaciones acreditativas de los servicios prestados como Secretario, serán extendidas en los impresos aprobados por esta Centro, que distri sos aprobados por este Centro, que distribuirán los Colegios provinciales de Se-cretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

La presentación de los citados documentos, y de cuantos otros (instancias, cumentos, y de cuantos otros (instancias, observaciones, etc.) afecten al Escalafón, habrá de efectuarse ante los citados Colegios provinciales (únicos Centros autorizados para su curso reglamentario) dentro de los plazos siguientes:

Elazo primero: Hasta el 20, de junio, para los Secretarios que no tengan que

acompañar documento alguno a su declaración y noja de servicios, o que acom-pañen documentos expedidos por el propio Ayuntamiento u otros organismos radicantes en el mismo término municipal en que residan.

Plazo segundo: Hasta el 30 de junio, para los Secretarios que havan de acompañar algún documento expedido por or-ganismos o entidades radicantes en dis-

tinto término municipal.

Plazo tercero: Hasta el 10 de julio, para los Secretarios que residiendo en cualquier Municipio de la Península havan de acompañar documentos expedidos por organismos radicantes en las Islas Baleares o Canarias, Marruecos y Colonias de Africa, o viceversa.

- 4.º Por carecer de Colegios provinciales, la Zona de Protectorado de Marrue-cos y Colonias de Africa se considerará adscrita directamente al Colegio Nacional.
- 5.º Se presumirá que han causado baja en el Cuerpo (por jubilación, fallecimien-to u otras causas) quienes no presenten la documentación que previene esta Circular, y, por consigniente, serán excluídos del Escalafón definitivo.
- 6.º El Colegio Nacional de Secretarios. Interventores y Depositarios publicará las instrucciones precisas para conseguir el mejor cumplimiento de lo que se dispone.
- 7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, agregando un apartado con indicación del domicilio y teléfono del Colegio provincial de Secretarios, y los Alcaldes ordenarán la publicación en la construcción de la forma acostumbrada.

Madrid. 21 de mayo de 1952 — El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesion de Médico en la provincia de Ciudad

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la forma-ción de un provecto de clasificación de los Avuntamientos de censo que no exceda de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo equindo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de

1945.
Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Ciudad Real, así como el informe favora-ble del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del pro-vecto referente a la provincia de Ciudad Real, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General neral

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 17 de abril de 1952.-El Direce tor general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no excedan 1e 6 000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento n agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido média	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- licos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vigente	Numero de Medicos libres con que se clasifican

Abenójar Agudo Alamillo Albadalejo Alcoba de los Montes Alcolea de Calatrava Alcubillas Aldea del Rey Alhambra Almadenejos Almedina Almuradiel Anchuras Arroba de los Montes Ballesteros de Calatrava Bruzatortas Cabezarados Cubezarribas Cabezarribas Canada de Calatrava Carrizosa Carrizosa Castellar de Santiago Corral de Calatrava Cózar Cózar Chillón Fernancaballero Fuentaliente Fuentlana Fuente el Fresno Granátula Guadalmez Hinojosa de Calatrava Horcajo Montes Labores (Las) Luciana Mestanza Montiel Navalpino Fontanarejo Navas de Estenas Picón Piedrabuena Popuelo de Calatrava Pozuelo de Don Rodrigo Puetto-Lápice Retuerta de Bullaque	3.635 4.484 2.321 2.853 1.290 2.466 2.230 4.670 3.203 1.746 1.493 1.477 1.642 1.528 4.445 1.091 1.623 2.834 1.080 2.001 466 502 3.59 4.206 2.840 3.902 1.777 2.488 3.083 4.934 2.540 3.303 1.054 4.487 3.487 1.799 2.359 1.461 1.040 9774 3.487 3.487 1.799 2.359 1.054 4.5516 5.78 5.819 2.962 1.046 1.728 2.020 1.678 1.832 1.135	Dos. Una. Una. Una. Una. Una. Una. Una. Una	Ninguno. Uno. Ninguno.
San Carlos del Valle San Lorenzo de Calatrava Santa Cruz de Canamos Solana del Pino Terrinches Torralba de Calatrava Torre de Juan Abad Torrenueva Valdemanico de Esteras Valenzuela de Calatrava Villamarrique Villamayor de Calatrava Villanueve de la Fuente Villanueva de San Carlos		Uma, Uma, Uma, Uma, Uma, Uma, Uma, Uma,	Ninguno. Uno. Ninguno. Uno. Ninguno. Uno. Ninguno. Uno. Ninguno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocatria les, Tranvias y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecanico de viajeros eminaios de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andujar y Jaen, por Fuerte del Rey, provincia de Jaen, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El excelentísimo schor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de abril de 1952, ha resuelto adjudiçar definitivamen-te la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viájeros, equipajes y encargos por carretera entre Ancújar y Jaén, por Fuerte del Rey, provincia de Jaén, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con arreglo a las cipulantes conditiones: siguientes condiciones:

1.4 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Andújar y Jaén, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Higuera del Arjona y Fuerte del Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.4 Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Andújar y Jaén y

otra expedición entre Jaén y Andújar. El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la

Jefatura de Obras Públicas. 4.ª Quedarán afectos a la concesión los

siguientes vehículos:

Un ómnibus, de capacidad para 30 via-jeros, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Otro ómnibus de reserva, con capacidad para 30 viajeros, sentados, con clasifica-ción de primera y segunda. Estos vehículos (cuyas matrículas, mar-

cas y demás características habrán de ser comunicadas a la Jefatura de Obras Pú-blicas antes de comenzar la explotación del servicio deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circudad y sin que estén adscritos a la prople-dad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capitulo VI, del Reglamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera.

5ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-minen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6. Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,44 pesetas por viajero-

kilómetra, Clase segunda, 0,37 pesetas por viajero-

kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se per-cibirá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros.

7.3 El adjudicatario queda obligado se transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de 6 de junio si-

guiente).

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo c).

En virtud de la Orden ministerial de 3 de julio de 1951, esta concesión está obli-

gada a abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que determine la Superioridad.

9.* La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el ción de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fe-cha en que se propone inaugurar el ser-vicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albocácer y Benicarló, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Fuente en Segures, S. 4».

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albo-cacer y Benicarlo, provincia de Castellon, convalidando el que actualmente explota a «La Hispano Fuente en Segures, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albocácer y Benicaló, de 49 kilómetros de longitud, palicalo, de 49 khometros de longioud, pasará por Tirig. San Mateo, Cervera y Cálig, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.4 Se realizarán todos los días, excepto los comingos y días festivos, de acuerdo con el calendario comarcal, las siguientés expediciones:

Una expedición entre Albocácer y Benicarló y otra entre Benicarló y Albocácer.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.4 Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina con capacidad para 22 viajeros sen-tados, con clasificación única.

Las demás características de estos coches deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Pública, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos véhículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, de-biendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.3 No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-minen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero

y kilómetro (ccn impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,021 metros cúbico, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente.

8.3 Este servicio se clasifica, con res-

pecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b). 9.ª La explotación del servicio comen-rá en el plazo máximo de tres meses, con-tados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BO-LETIN OFICIAL DE ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta co-

rrespondiente. 10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro

de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con perdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ...nos.

Madrid, 13 de mayo de 1952.-El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo, Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Albadalejo e Infantes, provincia de Ciudad Real, a don Juan Maria López Castillo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de concesion del servicio publico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albadalejo e Infantes, provincia de Ciudad Reai, a don Juan Maria López Castillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de di-

tes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias. 2. El itinerario entre

posiciones complementarias.

2.4 El itinerario entre Albadalejo e
Infantes, de 28 kilómetros de longitud,
pasará por Terrineches, Santa Cruz de
los Cáñamos y Montiel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y
encargos en todos los puntos menciona-

dos anteriormente. 3.ª Se realizarár Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos y festivos del calendario laboral, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Albadalejo a las 6.00 horas Llegada a Infantes » » 7,40 »
Segunda,—Salida de Infantes » » 17,00 »
Llegada a Alb adalejo » » 19,00 » >>

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:
Omnibus matricula BI-15388, con ca-

pacidad para 15 viajeros sentados, y otro omnibus de reserva cuyas caracteristicas serán análogas al anterior, y deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.36 pesetas por v-km. Exceso de equipajes, encargos y paque-teria: 0.054 pesetas por cada kilogramokilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.4 Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como independiente.
9.4 La explotación del servicio comen-

zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el distribución de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. adiudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

de los plazos senalados dara lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. nunchos años.

Madrid. 13 de mavo de 1952.—El Diarector general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.